AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00142-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, a la que se le confirmó efectivamente datos de correo electrónico y vigencia de T.P de la apoderada en el sistema "SIRNA", reuniendo las exigencias del decreto 806 de 2020, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 17 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN",** quien por intermedio de apoderada demanda a **JULIAN SANCHEZ MANTILLA;** observa el despacho que la demanda adolece de un requisito previsto en el decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso 3 y por lo tanto la parte demandante deberá subsanar así:

El poder aportado como anexo a la demanda presentada no fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad representada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN**", tal y como lo prevé la norma arriba señalada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN",** quien por intermedio de apoderada, demanda a **JULIAN SANCHEZ MANTILLA.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO